

# REGLAMENTO UCA/CG07/2008, DE 26 DE MAYO, DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA Y FISIOTERAPIA DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

## ÍNDICE

PREÁMBULO.....	2
TÍTULO PRELIMINAR .....	3
Artículo 1. Sede de la E. U. de Enfermería y Fisioterapia .....	3
Artículo 2. Fines de la E. U. de Enfermería y Fisioterapia.....	3
Artículo 3. Funciones de la E. U. de Enfermería y Fisioterapia .....	4
Artículo 4. Medalla, insignia y distintivo.....	5
Artículo 5. Control y evaluación de actividades .....	5
TITULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL CENTRO .....	5
CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES .....	5
Artículo 6. Órganos de gobierno y administración del Centro .....	5
Artículo 7. Coordinación con los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios de la Universidad .....	5
Artículo 8. Recursos económicos del Centro .....	6
CAPÍTULO II. EL DIRECTOR.....	6
Artículo 9. Definición .....	6
Artículo 10. De las incompatibilidades, complemento retributivo y protocolo .....	6
Artículo 11. Cese. ....	6
Artículo 12. Suplencia.....	7
Artículo 13. Competencias.....	8
Artículo 14. Delegación de funciones.....	8
Artículo 15. Resoluciones del Director. ....	8
Artículo 16. Consejo de Dirección. ....	8
Artículo 17. Atribuciones del Consejo de Dirección. ....	8
CAPÍTULO III. LOS SUBDIRECTORES .....	9
Artículo 18. Designación y nombramiento.....	9
Artículo 19. De las incompatibilidades, complemento retributivo, nombramiento, sustitución y cese de los Subdirectores. ....	9
CAPÍTULO IV. EL SECRETARIO.....	10
Artículo 20. Designación y nombramiento.....	10
Artículo 21. De las incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese del Secretario.....	10
Artículo 22. Formalización de su nombramiento y cese. ....	10
Artículo 23. Funciones. ....	10
TÍTULO II. LA JUNTA DE ESCUELA.....	11
CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.....	11
Artículo 24. Naturaleza. ....	11
Artículo 25. Duración, composición y elección de sus miembros .....	11
Artículo 26. Funciones .....	12
Artículo 27. Funciones del Presidente de la Junta de Centro .....	12
CAPÍTULO II. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS .....	13
Artículo 28. Pérdida de la condición de miembro.....	13
Artículo 29. Derechos. ....	15
Artículo 30. Deberes.....	15
CAPITULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO .....	15
Artículo 31. Funcionamiento. ....	15
Artículo 32. Constitución de la Junta de Centro.....	15
Artículo 33. Desarrollo de las sesiones. ....	16
Artículo 34. Sesiones. ....	16
Artículo 35. Convocatoria. ....	16
Artículo 36. Orden del día. ....	16
Artículo 37. Válida Constitución.....	16

Artículo 38. Delegación.....	16
Artículo 39. Adopción de acuerdos y recurso .....	17
Artículo 40. Actas .....	17
TÍTULO III. LA JUNTA ELECTORAL DE CENTRO .....	17
Artículo 41. Junta Electoral.....	17
Artículo 42. Convocatoria.....	17
Artículo 43. Competencias.....	17
TÍTULO IV. COMISIONES DE JUNTA DE CENTRO .....	18
Artículo 44. Régimen y tipología.....	18
Artículo 45. La Comisión de Ordenación Académica.....	19
Artículo 46. Las Comisiones de Evaluación de Planes de Estudio .....	19
Artículo 47. La Comisión de Adaptaciones, Convalidaciones y Reconocimiento de Créditos.....	19
Artículo 48. La Comisión de Prevención, Seguridad y Salud .....	19
Artículo 49. La Comisión Económica.....	20
Artículo 50. La Comisión de Reglamentos .....	20
TÍTULO V. REFORMA O MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.....	20
Artículo 51. Iniciativa .....	20
Artículo 52. Procedimiento.....	20
DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.....	21
ANEXO I. Medalla, insignia y distintivo propios de la E.U. de Enfermería y Fisioterapia de la Universidad de Cádiz.....	22

## **PREÁMBULO**

La Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia de la Universidad de Cádiz es el Centro Oficial encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención en la actualidad de los Títulos Académicos de Diplomado Universitario en Enfermería, Diplomado Universitario en Fisioterapia y de los Títulos de Enfermeros y Fisioterapeutas Especialistas que pudieran impartirse, y aspira a la formación humana integral de todos sus miembros.

La Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia de la Universidad de Cádiz se asienta, en lo docente, en la creación de la Escuela de Practicantes en Cirugía que fundara LACOMBA en 1728 y en el Decreto 128/1977, de 23 de Julio, que integra los estudios de Enfermería en la Universidad.

Sobre ese legado y en virtud del artículo 69.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, se establece el presente Reglamento de Régimen Interno.

## TÍTULO PRELIMINAR

### **Artículo 1. Sede de la E.U. de Enfermería y Fisioterapia.**

1. La E.U. de Enfermería y Fisioterapia tiene su sede central en Avenida Ana de Viya-52, 11009-Cádiz y, en la actualidad, cuenta con una Extensión Docente para la impartición del título universitario oficial de Diplomado en Enfermería en el Campus de la Asunción de Jerez de la Frontera, siendo aprobada su creación por Acuerdo del Consejo de Gobierno publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz nº 46 de 27 julio 2006.

2. La Escuela Universitaria se registrará por la Ley Orgánica de Universidades, por las disposiciones que dicte el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza en el ejercicio de sus respectivas competencias, por los Estatutos de la Universidad de Cádiz, por su Reglamento Marco de Funcionamiento de las Facultades y Escuelas, y otras disposiciones de la misma, así como por este Reglamento de Régimen Interno.

### **Artículo 2. Fines de la E.U. de Enfermería y Fisioterapia.**

Son fines de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia de la Universidad de Cádiz:

- Proporcionar formación integral de excelencia, teórica, teórico-práctica y práctica-clínica a los/las alumnos/as, conducente a la obtención de los Títulos de Diplomado en Enfermería y Diplomado en Fisioterapia, y Títulos de Enfermeros Especialistas, así como –en su día- de los conducentes a la obtención de los Títulos Universitarios de Grado, Master y Doctor.

- Fomentar la investigación de excelencia en Enfermería, en Fisioterapia y en Ciencias de la Salud. Apoyar, promover y alentar los trabajos, tanto individuales como colectivos, que contribuyan al desarrollo de la Enfermería y de la Fisioterapia y de todas las Ciencias de la Salud, en general.

- Proporcionar formación permanente a los/las alumnos/as egresados y a los profesionales de Enfermería y de Fisioterapia y de Ciencias de la Salud en general, programando y ejecutando cursos de formación continuada, seminarios y otras actividades académicas.

- Fomentar la identidad propia de los Estudios Universitarios de Enfermería y de Fisioterapia y promover la aplicación práctica de los conocimientos de Enfermería y Fisioterapia y de Ciencias de la Salud al desarrollo social y al bienestar de la comunidad y sus ciudadanos.

- Mantener dentro del seno de la Escuela un espíritu de libertad, solidaridad, pluralismo y respeto de las ideas y del sentido crítico individual.

- Editar publicaciones bibliográficas y producciones audiovisuales o en formato electrónico con finalidades pedagógicas, sanitarias y culturales.

- Esta Escuela pone sus objetivos al servicio del interés general de la ciudad de Cádiz y de su provincia, de la Comunidad Autónoma Andaluza y de la Nación Española, especialmente en lo referente a la Promoción y Educación de la Salud, en beneficio de todas las personas.

### **Artículo 3. Funciones de la E.U. de Enfermería y Fisioterapia.**

Corresponden a la Escuela Universitaria las siguientes funciones:

1. Coordinar las estructuras integradas en ella y adscritas a la Escuela, entre sí y con los órganos de gobierno centrales de la Universidad.

2. Proponer la creación de nuevas titulaciones, tanto oficiales y con validez en todo el territorio nacional como propias, así como participar en el procedimiento de aprobación de idénticas propuestas cuando la iniciativa sea ejercida por otros Órganos de la Universidad y siempre que le afecten.

3. Elaborar o modificar planes de estudio, atendiendo a las directrices del Consejo de Gobierno y bajo la coordinación del Vicerrectorado competente.

4. Coordinar los programas de los Departamentos para cada una de las titulaciones impartidas en la Escuela mediante la aprobación del Plan Docente.

5. Programar las actividades docentes y controlar su impartición, de acuerdo con las directrices del Consejo de Gobierno, cuyas líneas básicas constarán en el Plan Docente.

6. Gestionar los servicios y medios de apoyo a la enseñanza adscritos al Centro.

7. Promover y colaborar en las actividades culturales, de extensión universitaria, de postgrado y de formación permanente que se desarrollen en su ámbito.

8. Promover la realización de actividades de investigación y desarrollo, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

9. Expedir certificados académicos y tramitar traslados de expediente, matriculación, propuestas de convalidación y otras funciones similares.

10. Gestionar dotaciones presupuestarias y organizar la ejecución del presupuesto de la Universidad respecto a los créditos aplicables a la Escuela, según las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

11. Supervisar las actividades de las dependencias administrativas adscritas a la Escuela, así como sus medios personales y materiales.

12. Facilitar medios materiales para la formación del personal de la Escuela, según las disponibilidades.

13. Administrar el uso y ocupación de los espacios e instalaciones para las actividades docentes, investigadoras, culturales y de extensión universitaria existentes en el Centro.

14. Cualesquiera otras que prevean los Estatutos de la Universidad de Cádiz o se establezcan reglamentariamente.

#### **Artículo 4. Medalla, insignia y distintivo.**

La medalla, insignia y distintivo propios de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia la Universidad de Cádiz son los que se describen en el Anexo I.

#### **Artículo 5. Control y evaluación de actividades.**

La E.U. de Enfermería y Fisioterapia, a través de sus órganos de gobierno y administración, establecerá el control adecuado y la evaluación periódica de sus actividades, y del cumplimiento de las obligaciones de todos sus miembros, así como la consecución de sus fines y objetivos.

## **TÍTULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL CENTRO**

### **CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES**

#### **Artículo 6. Órganos de gobierno y administración del Centro.**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, el órgano de gobierno unipersonal superior de la E.U. de Enfermería y Fisioterapia es el Director del Centro y son órganos de gobierno directivo los Subdirectores y el Secretario del Centro.
2. La actuación de éstos se adecuará a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, en el Reglamento de Gobierno y Administración de esta Universidad y demás normativa que resultara aplicable.
3. La Junta de Escuela es el órgano de gobierno colegiado del Centro y se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y en el Reglamento de Gobierno y Administración de esta Universidad, así como en el presente Reglamento de Régimen Interno.

#### **Artículo 7. Coordinación con los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios de la Universidad.**

La Dirección del Centro impulsará los mecanismos de coordinación adecuados para la consecución de sus objetivos con los Directores de los Departamentos con docencia en las titulaciones del Centro, con los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación que pudieran tener sede en el Centro o en los que haya presencia mayoritaria del personal docente e investigador adscrito al Centro, así como con los responsables de los servicios universitarios que desarrollen su actividad en el Centro.

## **Artículo 8. Recursos económicos del Centro.**

Son recursos económicos del Centro:

- a) Las dotaciones presupuestarias que le correspondan según los criterios de asignación establecidos en el presupuesto de la Universidad de Cádiz.
- b) Cuantos recursos obtenga de conformidad con lo previsto en la legislación universitaria vigente.

## **CAPÍTULO II. EL DIRECTOR**

### **Artículo 9. Definición.**

1. El Director de la Escuela ostenta la representación del Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión del mismo. Su elección se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.
2. Será nombrado por el Rector, una vez sea proclamado por el órgano competente. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

### **Artículo 10. De las incompatibilidades, complemento retributivo y protocolo.**

1. El Director del Centro, a quien será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.
2. El Director del Centro percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.
3. En el ejercicio de su cargo, el Director de la Escuela recibirá el tratamiento de "Señor" y se le rendirán los honores que correspondan a su cargo.
4. Asimismo presidirá los actos académicos de la Escuela a los que concurra, con la salvedad de las precedencias legales a favor de Su Majestad el Rey, el Presidente del Gobierno, el Presidente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Rector o quien actúe en su representación de acuerdo con las normas de protocolo de la Universidad.

### **Artículo 11. Cese.**

1. El Director de la Escuela cesará en sus funciones en los supuestos establecidos en el artículo 71.3 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Podrá asimismo ser cesado a petición propia, debiendo aplicarse las reglas establecidas en el artículo siguiente en los supuestos de renuncia o dimisión irrevocable.
2. Asimismo podrá ser removido por la Junta de Escuela mediante voto de censura motivado, en los términos establecidos en el artículo 71.4 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

3. La moción de censura se desarrollará conforme al siguiente procedimiento:
- a) Las deliberaciones de la moción de censura serán moderadas por el/la Catedrático/a o Profesor/a Titular más antiguo/a miembro de la Junta de Escuela que no sea ni proponente ni firmante de la moción de censura, ni forme parte del equipo directivo.
  - b) Cuando no sea posible designar el moderador/a de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, éste/a será elegido/a por sorteo entre los/as Profesores/as Contratados, pertenecientes a la Junta de Escuela, que no hayan firmado la moción de censura.
  - c) Las deliberaciones de la moción de censura comenzarán con la defensa de ésta y su exposición y argumentación por cualquiera de los firmantes de la misma.
  - d) El/la Director/a podrá intervenir para exponer y argumentar contra la moción de censura.
  - e) A continuación se abrirán turnos de intervenciones para los presentes, por un período mínimo de cinco minutos por intervención.
  - f) Posteriormente, uno de los firmantes de la moción de censura y el/la Director/a, por este orden, podrán optar a realizar una intervención final, fijándose el mismo tiempo para ambos.
  - g) Cerradas las deliberaciones por el/la moderador/a, se procederá a la votación de la propuesta que será necesariamente secreta.
  - h) No se podrán presentar propuestas de moción de censura en los siguientes supuestos:
    - i) si existe otra ya presentada y en trámite.
    - ii) si están convocadas elecciones a Director.
    - iii) en período no lectivo.
4. En todo caso, el cese o remoción del Director de la Escuela tendrán lugar mediante Resolución del Rector y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

#### **Artículo 12. Suplencia.**

- 1. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Director será sustituido por el Subdirector que designe.
- 2. De no haberse designado, corresponderá al Subdirector de mayor categoría académica, antigüedad en la Universidad de Cádiz y edad, por ese orden.
- 3. El suplente del Director, en los casos previstos en este artículo, solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

### **Artículo 13. Competencias.**

Corresponden al Director las competencias recogidas en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y demás normativa de aplicación.

### **Artículo 14. Delegación de funciones.**

1. El Director de la Escuela podrá delegar determinadas funciones propias de su cargo en alguno de sus Subdirectores, o en el Secretario de la Escuela, y en aquellos órganos y entidades que al efecto se establecen en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. La delegación deberá publicarse en el Diario Oficial que corresponda y, en todo caso, en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

### **Artículo 15. Resoluciones del Director.**

1. Las disposiciones administrativas de carácter general y los actos y resoluciones administrativas de carácter particular que en el ejercicio de sus competencias dicte el Director revestirán la forma de Resoluciones del Director.
2. Estas resoluciones son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

### **Artículo 16. Consejo de Dirección.**

1. En el Centro habrá un Consejo de Dirección que asistirá al Director en el ejercicio de sus competencias.
2. El Consejo de Dirección estará presidido por el Director, quién lo convocará y fijará el orden del día.
3. El Consejo de Dirección estará compuesto por los Subdirectores, el Secretario y el Administrador del Campus o del Centro si lo hubiera.
4. Los miembros del Consejo de Dirección asumirán solidariamente la responsabilidad política de sus decisiones y deberán guardar sigilo sobre las deliberaciones del órgano.
5. El Consejo de Dirección no levantará normalmente acta de sus sesiones, salvo en asuntos de carácter excepcional tras decisión de la mayoría de sus miembros, no teniendo dicho acta carácter público.
6. A este Consejo de Dirección le será de aplicación lo establecido en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz en los Capítulos II y III, del Título III.

### **Artículo 17. Atribuciones del Consejo de Dirección.**

Para el desarrollo de las funciones de asistencia al Director que los Estatutos de la Universidad de Cádiz le atribuyen, corresponde al Consejo de Dirección.

- a) Asesorar al Director en las líneas directrices de la política universitaria del Centro.
- b) Conocer de los asuntos que, por su importancia o interés para el Centro, convenga sean objeto de deliberación o acuerdo del Consejo de Dirección.
- c) Cualesquiera otras que en su función de asistencia y en materia de gestión universitaria, le sean atribuidas por el Director.

## **CAPÍTULO III. LOS SUBDIRECTORES**

### **Artículo 18. Designación y nombramiento.**

1. Los Subdirectores, que no podrán exceder de tres, serán designados entre el personal docente e investigador adscrito al Centro, a excepción del Subdirector de Alumnos, si lo hubiere, el cuál podrá ser designado de entre los miembros del Centro.
2. El nombramiento de los Subdirectores se realizará por el Rector y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
3. Podrá existir además un Coordinador de Centro o un Coordinador de Extensión Docente, con nivel de Subdirector, para la consecución de determinados resultados que habrán de concretarse en un Documento suscrito por el Rector y el Director del Centro, todo ello en concordancia con los criterios utilizados en el Modelo de Financiación aprobado por la Junta de Andalucía para la asignación de los recursos financieros a las Universidades; en concreto, en la actualidad, existe el Coordinador de la Extensión Docente de Jerez.

### **Artículo 19. De las incompatibilidades, complemento retributivo, nombramiento, sustitución y cese de los Subdirectores.**

1. Los Subdirectores tendrán el mismo régimen de incompatibilidad establecido para el Director de la Escuela.
2. Compatibilizarán sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.
3. Los Subdirectores percibirán el complemento que se les asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.
4. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Subdirector será sustituido por aquel que designe el Decano o Director.
5. Los Subdirectores cesarán en su cargo:
  - a) Por decisión del Director.
  - b) A petición propia. En el supuesto de que el cese tenga lugar por renuncia o dimisión irrevocable se procederá a su sustitución temporal mediante las reglas de suplencia establecidas en el apartado anterior.
  - c) Por incapacidad o ausencia superior o cuatro meses consecutivos.
6. Los nombramientos y ceses se harán mediante Resolución del Rector, dictada a propuesta del Director y se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

## **CAPÍTULO IV. EL SECRETARIO**

### **Artículo 20. Designación y nombramiento.**

1. A propuesta del Director, el Rector nombrará un Secretario de la Escuela entre el personal adscrito al Centro.
2. En materia electoral, el Secretario dependerá orgánicamente del Secretario General de la Universidad de Cádiz y será responsable de la publicación de los censos en las elecciones que hayan de celebrarse en sus respectivos ámbitos.
3. El nombramiento del Secretario se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

### **Artículo 21. De las incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese del Secretario.**

1. El Secretario del Centro tendrá el mismo régimen de incompatibilidad establecido para el Director de la Escuela.
2. Compatibilizará sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.
3. El Secretario del Centro percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.
4. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Secretario será sustituido por quien designe el Director.
5. El Secretario cesará en su cargo.
  - a) Por decisión del Director.
  - b) A petición propia. En el supuesto de que el cese tenga lugar por renuncia o dimisión irrevocable se procederá a su sustitución temporal mediante las reglas de suplencias establecidas en el apartado anterior.
  - c) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.

### **Artículo 22. Formalización de su nombramiento y cese.**

El nombramiento y cese del Secretario se hará mediante Resolución del Rector, dictada a propuesta del Director, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

### **Artículo 23. Funciones.**

1. Son funciones del Secretario:
  - a) Dar fe de los actos y acuerdos de la Junta de Centro.
  - b) Asistir y asesorar a los órganos del Centro y velar por el cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones y acuerdos, garantizando su publicidad cuando corresponda.
  - c) Redactar y custodiar las actas de los órganos colegiados a los que preste asistencia.
  - d) Dirigir el Registro Interno del Centro, custodiar el archivo y expedir las certificaciones que corresponda.

- e) Organizar y garantizar la observancia del protocolo en los actos del Centro, de acuerdo con las directrices emanadas de la Secretaría General de la Universidad de Cádiz.
- f) Cualquier otra competencia que le sea delegada por otro órgano o conferida por la normativa aplicable.

2. En los supuestos en los que los Registros y los Archivos de los Centros ubicados en el Campus de Cádiz se unifiquen, los Secretarios de los respectivos Centros dirigirán y custodiarán de forma conjunta dichos Registros y Archivos.

3. Los actos y resoluciones administrativas de carácter particular que en el ejercicio de sus competencias dicte el Secretario del Centro, revestirán la forma de Resoluciones del Secretario de la Escuela.

## **TÍTULO II. LA JUNTA DE ESCUELA**

### **CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES**

#### **Artículo 24. Naturaleza.**

La Junta de Centro de la Escuela de Enfermería y Fisioterapia es el órgano colegiado de gobierno y representación del Centro.

#### **Artículo 25. Duración, composición y elección de sus miembros.**

1. La duración y composición de la Junta de Escuela, así como la elección de sus miembros, se regirán por lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.
2. En concreto, la Junta de Escuela estará conformada, además de por sus miembros natos, por los siguientes miembros electos: 28 (56%) profesores de los cuerpos docentes universitarios, 4 (8%) del resto del personal docente e investigador, 14 (28%) alumnos y 4 (8%) miembros del personal de administración y servicios.
3. Además, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional de los Estatutos de la Universidad de Cádiz y de acuerdo con la Disposición Adicional del Reglamento Marco de Funcionamiento de Facultades y Escuelas, tendrá el número de representantes de las Instituciones Sanitarias que se establezcan en los Conciertos Específicos con la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.
4. Para poder ser candidato a miembro de la Junta de Escuela, se deberá estar adscrito al Centro y estar incluido en el censo electoral que se publique en el mismo.
5. El nombramiento como miembro de la Junta de Escuela corresponderá al Director del Centro.

## **Artículo 26. Funciones.**

Corresponden a la Junta de Escuela las funciones recogidas en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y demás normativa de aplicación, en concreto:

1. Elaborar las líneas generales de la política académica del Centro.
2. Proponer su Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
3. Aprobar los proyectos de planes de estudios de las titulaciones asignadas a la Escuela.
4. Proponer la asignación e implantación de nuevas titulaciones.
5. Aprobar directrices de actuación y establecer criterios básicos de organización y coordinación de las actividades docentes.
6. Informar la creación, modificación o supresión de Departamentos y la adscripción de Centros que impartan las titulaciones asignadas a la Escuela.
7. Establecer su plan de ordenación académica, así como su evaluación y el control de su cumplimiento.
8. Mediar en los conflictos surgidos entre los Departamentos con docencia en el Centro, que a su consideración someta el Director.
9. Ser informada de la liquidación del presupuesto del Centro.
10. Proponer el nombramiento de Doctores *honoris causa*, así como la concesión de honores y distinciones de la Universidad de Cádiz.
11. Fomentar la comunicación del Centro con el resto de la Comunidad Universitaria.
12. Autorizar o, en su caso, denegar motivadamente los actos de carácter general que hayan de celebrarse en el recinto o recintos del Centro.
13. Cuantas otras se les reconozca en los Estatutos o les encomienden el Rector, el Claustro, el Consejo de Gobierno y el Director.

## **Artículo 27. Funciones del Presidente de la Junta de Centro.**

En su condición de Presidente de la Junta de Escuela, corresponde al Director:

- a. Convocar y presidir la Junta de Centro así como ejecutar y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
- b. Proponer anualmente a la Junta de Centro, previa propuesta de los Departamentos, elevada en el ámbito de sus competencias, el plan de ordenación académica y velar por su cumplimiento en el marco de la normativa vigente.
- c. Dar cuenta a la Junta de Centro sobre el estado de ejecución del presupuesto.
- d. Visar los acuerdos aprobados por la Junta de Centro, ordenando, en su caso, su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
- e. El ejercicio de cualesquiera otras atribuciones, facultades o funciones que el ordenamiento jurídico le atribuya.

## **CAPÍTULO II. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS**

### **Artículo 28. Pérdida de la condición de miembro.**

1. La condición de miembro de la Junta de Escuela se perderá:
  - a) Por renuncia voluntaria formalizada por escrito, mediante cualquiera de los medios de comunicación admitidos en la normativa aplicable, ante el Presidente de la Junta de Centro.
  - b) Por cese en el cargo o grupo por el que es miembro de la Junta del Centro.
  - c) En el caso de miembros natos, por cese o dimisión del cargo.
  - d) En el caso del Director, si prospera la moción de censura prevista en el artículo 11 del presente Reglamento.
  - e) Por inasistencia no justificada al menos a tres sesiones seguidas, o a cinco alternas, de la Junta de Escuela.
  - f) Por decisión judicial firme que anule la elección o proclamación del miembro de Junta de Escuela, o lo inhabilite para su ejercicio.
  - g) Los miembros electos de Junta de Escuela, a excepción de los representantes de los/as alumnos/as, podrán ser revocados por mayoría de 3/5 de los miembros de hecho de su estamento, a propuesta del veinticinco por ciento de los mismos como mínimo.
  - h) La revocación de los representantes de los/as alumnos/as en la Junta de Escuela se producirá a propuesta de al menos el veinticinco por ciento de los/as alumnos/as censados, y por decisión de la mayoría absoluta de hecho de la Asamblea de alumnos/as del Centro convocada a tal efecto.
  - i) El procedimiento de revocación será, en los dos últimos casos, como sigue:
    - Las propuestas de revocación se presentarán ante la Junta Electoral de la Escuela.
    - Admitida la propuesta, el/la Presidente/a de la Junta Electoral de la Escuela la notificará, por escrito, a los/as interesados/as en el plazo no superior a cuatro días lectivos.
    - Transcurrido dicho plazo, el/la Presidente/a convocará a los miembros del estamento correspondiente para el debate y votación de la propuesta.
    - Si la propuesta de revocación afecta a un representante en Junta de Escuela del estamento de alumnos/as, el/la Presidente/a autorizará la convocatoria de Asamblea que a estos efectos realizarán los proponentes de dicha revocación.
    - Aprobada la propuesta de revocación de un miembro de la Junta de Escuela, será sustituido por el siguiente candidato más votado. Dicha revocación será comunicada a la Junta Electoral, cuyo/a Presidente/a la notificará a la Junta de Escuela.
2. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas según lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y el Reglamento Electoral General.
3. La inasistencia deberá ser justificada adecuadamente. Son causas justificadas de inasistencia:
  - a) Enfermedad o accidente.
  - b) Muerte o enfermedad grave de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
  - c) Disfrutar de permiso o licencia por estudios, asistencia a congresos o estancias fuera de la Universidad de Cádiz.

- d) Participar activamente en actos científicos (ponencias en congresos, simposios, reuniones, cursos de postgrado, etc.) que tengan lugar en el seno de esta Universidad.
- e) Tener docencia reglada ese día o examen preestablecido oficialmente en el calendario aprobado por el Centro, siempre que no haya sido posible la sustitución.
- f) Estar en situación de Comisión de Servicios o permiso.

4. Los miembros de la Junta que no asistan a una sesión deberán comunicar al Secretario del Centro, en el plazo máximo de siete días contados a partir del día siguiente al de celebración de la sesión, las causas que hayan justificado la inasistencia.

5. El procedimiento para la declaración de la pérdida de la condición de miembro de la Junta de Escuela se sustanciará siguiendo los siguientes trámites:

a) El Secretario comunicará al Director, a medida que se produzcan los supuestos de inasistencias consecutivas o alternas que no se hayan justificado adecuadamente.

b) El Director nombrará a un miembro de la Junta del mismo grupo para que instruya el procedimiento y comunicará al interesado la apertura del mismo, así como la de un plazo de diez días para que presente las alegaciones que estime oportunas, entre otras, las causas que puedan haber justificado las inasistencias, debiendo aportar la documentación que acredite la justificación, así como todas aquella que considere de interés.

c) El instructor, a la vista de las alegaciones y documentación aportadas, apreciará la existencia de causa justificada o la inexistencia de la misma, pudiendo ordenar la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos.

d) En el plazo máximo de quince días, el instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser motivada en todo caso y de la que dará traslado al interesado para que éste, en el plazo de diez días, alegue cuanto considere conveniente.

e) Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hayan presentado, el instructor elevará al Director la propuesta de resolución y las alegaciones presentadas, en su caso.

f) En el plazo de diez días, el Director dictará la Resolución que corresponda, que deberá ser motivada y podrá tener distinta valoración a la contenida en la propuesta de resolución, si bien los hechos a valorar no podrán ser distintos a los que sirvieron de base a la propuesta de resolución.

### **Artículo 29. Derechos.**

Los miembros de la Junta de Escuela tienen, además de los previstos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, los siguientes derechos:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta y de las Comisiones de las que formen parte, así como a expresar su opinión y emitir su voto, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
- b) Ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de las distintas comisiones de la Junta y demás órganos o instituciones del Centro, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
- c) Solicitar y recibir la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones en el seno de la Junta de Escuela. El Secretario del Centro tiene la obligación de proporcionarlas directamente, salvo en aquellos supuestos excepcionales en que se estimen como de difícil difusión, asegurándose, en todo caso, el acceso a la información o documentación correspondiente.

### **Artículo 30. Deberes.**

Los miembros de la Junta de Escuela tienen, además de los previstos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, los siguientes deberes:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta, así como a la de aquellas comisiones de la que formen parte.
- b) Observar y respetar las normas de orden y disciplina que se establecen en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

## **CAPÍTULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

### **Artículo 31. Funcionamiento.**

El funcionamiento de la Junta de Centro, así como de sus Comisiones delegadas, se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

### **Artículo 32. Constitución de la Junta de Centro.**

Tras la elección y nombramiento de los miembros de la Junta de Escuela, el Director convocará una sesión extraordinaria que para ser válida deberá contar con un quórum de mayoría absoluta, cuyo único punto del orden del día será la constitución de la Junta de Centro.

### **Artículo 33. Desarrollo de las sesiones.**

El Director del Centro, que ostenta la representación de la Junta de Escuela, convoca, abre, cierra y preside sus sesiones, en las que establecerá y mantendrá el orden de los debates, asistido del Secretario del Centro.

### **Artículo 34. Sesiones.**

1. Las sesiones de la Junta de Escuela deberán ser convocadas por el Director y podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. Como mínimo, se convocará una sesión ordinaria cada dos meses del curso académico. Las extraordinarias y las que estén justificadas por razones de urgencia podrán convocarse cuando lo estime conveniente el Director del Centro, de conformidad con lo previsto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

### **Artículo 35. Convocatoria.**

El Secretario de la Escuela enviará la convocatoria a los miembros de la Junta, y a los invitados si los hubiere, así como al Defensor Universitario, por cualquiera de los medios telemáticos que la Universidad ponga a disposición de la comunidad universitaria, adjuntando toda la documentación necesaria para el desarrollo del orden del día de la sesión, y la hará pública con una antelación de al menos cinco días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, que se convocarán con una antelación mínima de veinticuatro horas.

### **Artículo 36. Orden del día.**

1. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido como punto concreto en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Escuela y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los miembros.
2. Los miembros asistentes a una sesión podrán proponer el cambio de orden del debate de los puntos del Orden del Día, propuesta que deberá ser aprobada por mayoría de los miembros asistentes de la Junta de Escuela.

### **Artículo 37. Válida Constitución.**

1. La Junta de Escuela se entenderá válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra la mitad más uno de sus miembros de hecho.
2. El órgano podrá constituirse en segunda convocatoria treinta minutos después de la fecha y hora señaladas para la primera, cuando concurra un tercio de sus miembros de hecho, salvo lo establecido en el artículo 32 sobre la sesión extraordinaria de Constitución.

### **Artículo 38. Delegación.**

1. Las sesiones de la Junta de Escuela serán presididas y moderada por el Director del Centro, o Subdirector en quien delegue, y asistidas por el Secretario del Centro.

2. El régimen de las delegaciones y suplencias de los miembros natos en la Junta de Centro se ajustará a lo dispuesto en el artículo 85.3 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

#### **Artículo 39. Adopción de acuerdos y recurso.**

1. La Junta de Escuela adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos establecidos a tal efecto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
2. Las resoluciones de la Junta de Escuela son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de esta Universidad.

#### **Artículo 40. Actas.**

1. De cada sesión que celebre la Junta de Escuela se levantará un acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. El contenido y régimen de las actas de las sesiones de la Junta de Escuela se ajustará a lo dispuesto en Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

### **TÍTULO III. LA JUNTA ELECTORAL DE CENTRO**

#### **Artículo 41. Junta Electoral.**

1. En la E.U. de Enfermería y Fisioterapia existirá una Junta Electoral de Centro que será presidida por el Director y estará asistida por el Secretario del Centro.
2. Los vocales de la Junta Electoral del Centro deberán ser elegidos de entre los miembros electos de la Junta de Escuela.

#### **Artículo 42. Convocatoria.**

Una vez constituida la nueva Junta de Escuela, se procederá a convocar elecciones a Junta Electoral del Centro, de conformidad con el sistema establecido al efecto en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

#### **Artículo 43. Competencias.**

Corresponde a la Junta Electoral de Centro las siguientes competencias:

- a) Supervisar y resolver las incidencias que se presenten en los procesos electorales celebrados en su ámbito.
- b) Actuar en primera instancia en los procesos electorales correspondientes a los órganos periféricos de la Universidad y en los de representantes estudiantiles que se celebren en su ámbito.
- c) Proclamar los candidatos a las elecciones que se celebren en su ámbito y, tras su celebración, los candidatos electos, resolviendo las incidencias y reclamaciones que se presenten en relación con cualquier actuación del proceso electoral.
- d) Encomendar a sus respectivos presidentes las competencias que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en la legislación del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.
- e) Actuar por delegación de la Junta Electoral General.
- f) Todas aquellas que puedan atribuírseles en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

## **TÍTULO IV. COMISIONES DE LA JUNTA DE CENTRO**

### **Artículo 44. Régimen y tipología.**

1. La Junta de Centro constituirá Comisiones necesarias y potestativas, en virtud a lo establecido en el Reglamento Marco de Funcionamiento de las Facultades y Escuelas.
2. Son Comisiones necesarias, además de las que puede establecer la normativa aplicable en cada caso, las siguientes:
  - a) La Comisión de Ordenación Académica.
  - b) Las Comisiones de Evaluación de Planes de Estudio.
  - c) La Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Reconocimiento de Créditos.
3. Son Comisiones potestativas, en virtud de la decisión de la Junta de Centro, las siguientes:
  - a) La Comisión de Prevención, Seguridad y Salud.
  - b) La Comisión Económica.
  - c) La Comisión de Reglamentos.
4. De los acuerdos de las Comisiones será informada pertinentemente la Junta de Centro.
5. Las Comisiones podrán solicitar asesoramiento técnico en el desarrollo de sus actividades, pudiendo asistir los asesores a las sesiones de la Comisión con voz y sin voto. También podrán asistir en las mismas condiciones cualquier miembro de la Junta de Centro que lo solicite y sea aceptado por la respectiva Comisión.

#### **Artículo 45. La Comisión de Ordenación Académica.**

Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 156 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz se constituye la Comisión de Ordenación Académica de la E.U. de Enfermería y Fisioterapia, compuesta por el Director o Subdirector en quien delegue, que será su Presidente, tres profesores, de los cuáles dos deberán ser doctores y tres estudiantes elegidos por el procedimiento reglamentario. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar de la programación docente propuesta por los Departamentos y elevar la Junta del Centro la organización de aquélla, la distribución de las evaluaciones y exámenes.
- b) Organizar con los Departamentos el sistema de tutoría de la actividad académica de los estudiantes.
- c) Valorar los posibles casos de solapamiento de contenidos de disciplinas.
- d) Mediar en los conflictos derivados de la actividad docente del Centro.
- e) Asumir las competencias que la Junta de Centro delegue en ella y la normativa le confiera.

#### **Artículo 46. Las Comisiones de Evaluación de Planes de Estudio.**

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 158.4 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz se establece una Comisión de Evaluación de Planes de Estudio por cada una de las titulaciones que se impartan en el Centro, que asumirá las funciones establecidas en el citado artículo y en la normativa que, en cada momento, regule la evaluación y la elaboración y modificación de planes de estudios.

2. La composición de cada una de ellas será la establecida para la Comisión de Ordenación Académica, con la salvedad de que al menos dos de los profesores y al menos dos de los estudiantes deberán ser de la Titulación sobre la que entienda la Comisión.

#### **Artículo 47. La Comisión de Adaptaciones, Convalidaciones y Reconocimiento de Créditos.**

En virtud de lo establecido en la Normativa de la Universidad de Cádiz sobre adaptación, convalidación y reconocimiento de créditos, se establece la Comisión de Adaptaciones, Convalidaciones y Reconocimiento de Créditos con la composición y funciones que en dicha normativa se establece.

#### **Artículo 48. La Comisión de Prevención, Seguridad y Salud.**

Se establece la Comisión de Prevención, Seguridad y Salud con la composición y funciones reguladas en el Reglamento de Régimen Interno del Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Cádiz.

#### **Artículo 49. La Comisión Económica.**

1. Dada la importancia del manejo y control de los dineros públicos, en un Estado de Derecho, se constituye la Comisión Económica.

2. Estará compuesta por el Director o Subdirector en quien delegue, que será su Presidente, 2 profesores, 2 alumnos y 2 miembros del Personal de Administración y Servicios.

#### **Artículo 50. La Comisión de Reglamentos.**

Por último, se constituye la Comisión de Reglamentos, con igual composición que la Comisión Económica para redactar las propuestas de Reglamentos del Centro, que serán sometidas a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.

### **TÍTULO V. REFORMA O MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

#### **Artículo 51. Iniciativa.**

El presente Reglamento podrá ser modificado a iniciativa del Director o a propuesta del veinticinco por ciento de los miembros de la Junta de Escuela.

#### **Artículo 52. Procedimiento.**

1. La propuesta de reforma se presentará en cualquier sesión ordinaria de la Junta de Escuela mediante escrito en el cual se especifique su objeto, alcance y texto alternativo que se proponga, abriéndose un plazo de 10 días hábiles para efectuar enmiendas al texto alternativo.

2. Transcurrido dicho plazo el Director convocará en los quince días siguientes una sesión extraordinaria con el único punto del Orden del Día "Debate y Votación de la Propuesta de Reforma del Reglamento de Régimen Interno de la E.U. de Enfermería y Fisioterapia".

3. Las propuestas de reforma del presente Reglamento así como las enmiendas deberán ser defendidas por el miembro de la Comunidad Universitaria de la Escuela enmendante, o alguno/a de los/as firmantes de la misma, si la propuesta de reforma hubiese sido presentada por varios.

4. Para que una propuesta de reforma del presente Reglamento prospere, se requerirá una mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Escuela.

5. En caso de ser rechazada una propuesta de reforma o modificación, no podrá ejercitarse nuevamente otra iniciativa basada en las mismas causas, durante el resto del curso académico.

6. Las reformas y modificaciones de este Reglamento entrarán en vigor, una vez aprobadas en Consejo de Gobierno, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

**DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

## **ANEXO I**

### **MEDALLA, INSIGNIA Y DISTINTIVO PROPIOS DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA Y FISIOTERAPIA DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**

Según lo acordado y refrendado en el acta de la Sesión de Junta de Gobierno de la Universidad de Cádiz, del 27/09/84, la Escuela podrá otorgar su medalla.

La medalla será circular de fondo azul, distinguiéndose en su parte inferior tres ondas azules y plata, sobre las que se elevan a izquierda y derecha dos columnas de plata con sendas carteletas de oro enrolladas en ellas, con la inscripción "NON PLUS" en la primera y "ULTRA" en la segunda, tal como se aprecia en el escudo de la Universidad de Cádiz.

Así mismo, se ha de situar en el centro el Árbol de la Ciencia, circundando la medalla el siguiente texto: Escuela Universitaria de Enfermería Y Fisioterapia de la Universidad de Cádiz.

El distintivo e insignia serán de metal, bañados de oro o plata, tendrán el tamaño de un centímetro de diámetro, recogerán todos los elementos descritos para la medalla y serán confeccionados para poder ser prendidos en la solapa.

#### **GRADOS DE LA MEDALLA**

- 1.- Serán acreedoras de la medalla de oro aquellas personas individuales o Instituciones que hayan prestado extraordinarios servicios para con este Centro.
- 2.- Serán acreedoras de la medalla de plata las personas individuales o Instituciones que hayan prestado servicios destacados a esta Escuela.
- 3.- La propuesta de concesión será elevada a la Junta de Escuela, la cual deberá concederla por mayoría absoluta del quórum de hecho.

#### **FORMALIDADES DE LA CONCESIÓN**

- 1.- La concesión será notificada a la persona o Entidad y acompañada de un Diploma de Honor alusivo a la distinción que se le concede.
- 2.- La imposición de la medalla se realizará en solemne Acto Académico.
- 3.- El Secretario de la Escuela llevará un libro de registro de la concesión de medallas.

## **LAS INSIGNIAS Y DISTINTIVOS**

Serán acreedoras de tal distinción aquellas personas individuales o Instituciones que hayan destacado en sus servicios a la Escuela o que por su trayectoria personal se hagan merecedoras de la misma.

Para su concesión en oro será preciso elevar una propuesta en este sentido a la Junta de Escuela que lo deberá aprobar por mayoría simple de los presentes.

Para su concesión en plata será suficiente el acuerdo del equipo de Dirección del Centro, del que deberá informar a la Junta de Centro.